



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20205000010875



Fecha: 06-08-2020

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial de conformidad con lo dispuesto en el Convenio 1113 (INVIAS) – 014 (ANI) de 2016”

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el Presidente de la República en el Decreto 1745 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016 *“Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto 1745 de 2013”*; y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en las Resoluciones Nos. 1113 del 30 de junio de 2015 *“Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras Disposiciones”*, No 1529 del 8 de noviembre de 2017 *“Por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencia de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, 0342 del 26 de febrero de 2018 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No.1113 de 2015”*, 1096 del 25 de junio de 2018 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, y la Resolución 1707 del 10 de septiembre de 2018 *“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, y

CONSIDERANDO:

Que el 29 de diciembre de 2006, el entonces Instituto Nacional de Concesiones – INCO, y el Concesionario Autopistas de Santander S.A, suscribieron el Contrato de Concesión No. 002 de 2006, cuyo objeto consistía en: *“el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial “Zona Metropolitana de Bucaramanga ZMB”*”.

Que mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011 se modificó la naturaleza jurídica del INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, denominándose Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), adscrita al Ministerio de Transporte.

Que son fundamentos de derecho de la presente resolución, la Ley 448 de 1998 *“Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público”* y el Decreto 1068 de 2015.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (radicado 2184 de 2014) ha señalado que el Fondo de Contingencias fue creado por la Ley 448 de 1998 para garantizar el presupuesto correspondiente para atender las obligaciones asumidas por las entidades públicas, de forma que se mitiguen las dificultades económicas para cumplirlas en el tiempo debido.

Que se entiende por obligaciones contingentes, aquéllas en virtud de las cuales, alguna de las Entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado estipula contractualmente a favor de un contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 423 de 2001 art. 6).

Que en la normativa antes citada se dispuso que, para pagar las obligaciones contingentes, la entidad estatal deberá acudir como mecanismo de primera instancia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 (Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 art. 88).

RESOLUCIÓN No. 20205000010875 “Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial de conformidad con lo dispuesto en el Convenio 1113 (INVIAS) – 014 (ANI) de 2016”

Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de la Ley 448 de 1998 y del Decreto 1068 de 2015, aprobó el ajuste al plan de aportes prediales al Fondo de Contingencias para el Proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga en cumplimiento de las obligaciones contractuales, mediante el Oficio No. 2-2013-050844, radicado ante la ANI bajo el No. 2013-409-053605-2 del 30 de diciembre de 2013.

Que, para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. Esa resolución deberá ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme (Decreto 1068 de 2015 arts.2.4.1.1.21 y 2.4.1.1.22).

Que la fiduciaria debe verificar la competencia de quien ordena el pago, así como la autenticidad de la resolución y los documentos que la acompañan, para desembolsar hasta la ocurrencia de lo que se haya aportado al fondo (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21).

Que mediante Acuerdo Conciliatorio suscrito por la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario Autopistas de Santander S.A., el 17 de noviembre de 2015, las partes dieron por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo el Contrato de Concesión No. 002 de 29 de diciembre de 2006, a partir de la aprobación de dicho acuerdo por parte del Tribunal Arbitral.

Que el 18 de febrero de 2016, el Tribunal Arbitral celebró audiencia y profirió el Acta No. 65 – Auto No. 77, por medio del cual se aprobó el Acuerdo Conciliatorio para la terminación anticipada por mutuo acuerdo entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario Autopistas de Santander S.A del Contrato de Concesión No. 002 de 2006.

Que el 19 de abril de 2016, en atención a la aprobación del Acuerdo Conciliatorio por parte del Tribunal Arbitral, se firmó entre el Concesionario Autopistas de Santander S.A. y la Agencia Nacional de Infraestructura, las Actas de Recibo y Entrega de la Infraestructura Vial y de las Estaciones de Peaje y Pesaje del Proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga, así mismo, se firmó entre la ANI y el Instituto Nacional de Vías, el Acta de Reversión y entrega de la infraestructura y de los bienes afectos al Contrato de Concesión No. 002 de 2006, del Proyecto de Concesión Zona Metropolitana de Bucaramanga.

Que el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Primera del Acta de Reversión suscrita el 19 de abril de 2016, establece que: *“Todas las gestiones relacionadas con la gestión predial desarrolladas en virtud de la ejecución del contrato de concesión No. 002 de 2006, seguirán siendo responsabilidad y continuarán a cargo de la ANI y/o de la Sociedad Autopistas de Santander S.A., hasta que dichos predios sean saneados en debida forma para su entrega al INVIAS, es decir, hasta que ellos estén debidamente titulados a la Nación”*.

Que el Instituto Nacional de Vías, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, el Departamento de Santander, el Municipio de Bucaramanga y el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN, suscribieron el 29 de agosto de 2016 el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 (INVIAS) – 014 (ANI), cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos y financieros entre el INVIAS, LA ANI, LA AEROCIVIL, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER, IDESAN, para adelantar las actividades necesarias relacionadas con los estudios y diseños y la ejecución de las obras requeridas de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento, el recaudo de peajes, así como la operación total de los siguientes tramos viales, que fueron objeto del contrato de Concesión No. 002 de 2006, incluyendo las nuevas obras que se identifiquen como prioritarias y necesarias por el Comité Directivo”*.

Que el numeral 2.4 del Convenio 1113 (INVIAS) – 014 (ANI) estableció dentro de las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, la siguiente: *“1. Ejecutar la gestión predial que se inició en desarrollo del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, hasta agotar el monto del plan de aportes del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales asociado a dicho contrato (...)”* (Subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con el concepto emitido por la Gerencia Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno mediante memorando ANI No. 20196060138313 del 18 de septiembre de 2019:

“(...) en el evento en que se perfeccione en sede administrativa el procedimiento de enajenación voluntaria, el monto producto de aquel negocio jurídico no será objeto de renta gravable por cuanto la Ley 388 de 1997 en el parágrafo 3 del Artículo 61 y en el parágrafo 2 del Artículo 67 establecen diáfananamente lo siguiente:

“ARTÍCULO 61. MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9a. de 1989:

RESOLUCIÓN No. 20205000010875 “Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial de conformidad con lo dispuesto en el Convenio 1113 (INVIAS) – 014 (ANI) de 2016”

PARÁGRAFO 3o. (...) Los ingresos obtenidos por la venta de inmuebles por medio del procedimiento de enajenación voluntaria descritos en el presente artículo no constituyen renta ni ganancia ocasional.

(...)

ARTÍCULO 67. INDEMNIZACIÓN Y FORMA DE PAGO. (...)

Parágrafo 2°.- El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia 01074 de 2002 (...)

Que, las Gerencias Jurídico Predial y Técnico Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante memorando ANI No. 20206040088943 del 16 de julio de 2020, solicitaron iniciar el procedimiento administrativo de declaratoria de contingencia predial en el proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga en los siguientes términos:

“(...)

De conformidad con las competencias asignadas a los Grupos Internos de Trabajo Predial y de Asesoría Jurídico Predial, revisados los documentos suscritos para la adquisición de predios, a continuación, se encuentra la relación de valores que deben ser gestionados, para realizar los pagos por adquisición predial del proyecto vial ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – ZMB a través del Fondo de Contingencias asociado al proyecto. Lo anterior para efectos de elaborar el acto administrativo por el cual se declare una contingencia predial.

EXPEDIENTE	VENDEDOR	VALOR A PAGAR EN ESTA RESOLUCIÓN	CONCEPTO
CAS-1-R-046A	YESICA ALAIXX OVIEDO	\$ 275.943.291	ESCRITURA PÚBLICA
	YESICA ALAIXX OVIEDO	\$ 5.675.386	GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO
CAS-6-U-131	OLIVA DURAN	\$13.380.994	ESCRITURA PÚBLICA
	JOSE DANIEL SALCEDO	\$13.380.994	
	OLIVA DURAN	\$ 628.576	GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO
	JOSE DANIEL SALCEDO	\$ 628.576	
TOTAL		\$ 309.637.817	

Con base en el listado antes señalado se tiene que las obligaciones exigibles a la entidad emanadas de acuerdos directos con los propietarios de los predios requeridos para el desarrollo del proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga ascienden a la suma de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$309.637.817,00)”

Que las Gerencias Jurídico Predial y Técnico Predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno verificaron que: i) los documentos soporte de la generación y exigibilidad de las obligaciones generadas corresponden al adelantamiento de la gestión predial del proyecto vial **ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – ZMB**, y ii) los valores a pagar por Gastos Notariales y de Registro corresponden a los establecidos en la Resolución No. 0002684 del 06 de agosto de 2015, “Por medio de la cual se indican los elementos de daño emergente y lucro cesante que deben ser objeto de avalúo en los procesos de adquisición de predios para proyectos de infraestructura de transporte, contenidos en la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, para las entidades adscritas al Ministerio de Transporte” (y/u) otra aplicable según se modifique, adicione o reemplace.

Que mediante correo electrónico de fecha 27 de julio de 2020, la Gerencia Técnico Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, aclaró que el nombre del vendedor del predio con expediente CAS-1-R-046A corresponde a YESICA ALAIX OVIEDO y no YESICA ALAIXX OVIEDO como se había indicado en el memorando ANI No. 20206040088943 del 16 de julio de 2020.

Que, así las cosas, el valor total a cubrirse a través de los aportes al riesgo predial del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para el proyecto carretero denominado Zona Metropolitana de Bucaramanga corresponde a la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$309.637.817,00)** por concepto

RESOLUCIÓN No. 20205000010875 "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial de conformidad con lo dispuesto en el Convenio 1113 (INVIAS) – 014 (ANI) de 2016"

de obligaciones exigibles a cargo de la entidad emanadas de actos jurídicos celebrados en la etapa de enajenación voluntaria.

Que de acuerdo con el comunicado radicado No.20200042055571 de fecha 14 de julio de 2020, suscrito por el Director de Negocios de la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A, fue remitido el informe de saldos del proyecto Zona Metropolitana de Cúcuta con corte al 30 de junio de 2020, en el cual consta un saldo de \$21,165,042,013.48 para predial, de los cuales se encuentran disponibles para la presente contingencia un valor de ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$11.622.975.835) sin tener en cuenta los rendimientos brutos, ni los pagos por desembolsar de las resoluciones No.1422 de 2017, No.859 de 2018 y No.493 de 2019, ni la falta de contabilización de la Resolución No. 20205000008925 de junio de 2020.

Que, de conformidad con la normatividad antes citada, la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21). Así, el presente acto administrativo constituye un acto de ejecución que se limita a ordenar el cumplimiento de lo dispuesto en las escrituras públicas y promesas de compraventas a través de las cuales se adelantaron los trámites para la enajenación voluntaria de los predios que se requirieron para la ejecución del proyecto vial Zona Metropolitana de Bucaramanga, en el marco de lo estipulado en el Convenio 1113 (INVIAS) – 014 (ANI) de 2016, de tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica¹.

Que, por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina ninguna situación jurídica, contra la presente resolución no proceden recursos.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Vicepresidente Ejecutivo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Ocurrencia de la Contingencia Predial, con ocasión de lo dispuesto en el Convenio 1113 (INVIAS) – 014 (ANI) de 2016, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la ocurrencia de la contingencia aquí declarada correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$309.637.817,00)**, con cargo al Fondo de Contingencias, que deberá ser pagado a favor de los titulares de los predios y/o beneficiarios de las compensaciones sociales o a quienes estos a su vez autoricen, previa orden de pago que se remita a la Fiduciaria la Previsora por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva, y tal como se relaciona en la parte motiva del presente acto administrativo, esto es:

EXPEDIENTE	VENDEDOR	VALOR A PAGAR EN ESTA RESOLUCIÓN	CONCEPTO
CAS-1-R-046A	YESICA ALAIX OVIEDO	\$ 275.943.291	ESCRITURA PÚBLICA
	YESICA ALAIX OVIEDO	\$ 5.675.386	GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO
CAS-6-U-131	OLIVA DURAN	\$13.380.994	ESCRITURA PÚBLICA
	JOSE DANIEL SALCEDO	\$13.380.994	
	OLIVA DURAN	\$ 628.576	GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO
	JOSE DANIEL SALCEDO	\$ 628.576	
TOTAL		\$ 309.637.817	

TERCERO: PUBLÍQUESE la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ En este sentido pueden verse las Sentencias del Consejo de Estado: Del 2 de marzo de 2015, radicación interna 25594. M.P. Olga Melida Valle De La Hoz; Del 5 de abril de 2013, radicación interna 21312. M.P. Danilo Rojas Betancourth (E); Del 9 de febrero de 2017, radicación interna: 0952-2014. M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez; Del 7 de abril de 2011, radicación interna 1495-2010. M.P. Alfonso Vargas Rincon, entre otras.

RESOLUCIÓN No. 20205000010875 “Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial de conformidad con lo dispuesto en el Convenio 1113 (INVIAS) – 014 (ANI) de 2016”

CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Sociedad Fidupervisora S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06-08-2020

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES

Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó: Gonzalo Cubides Suárez – Líder apoyo al seguimiento proyecto ZMB - Vicepresidencia Ejecutiva
Abraham David Jiménez – Apoyo Financiero - Vicepresidencia Ejecutiva
Paula Andrea Piñeros Barrero – Apoyo GIT Técnico Predial – Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno
Aidee Jeannette Lora Pineda – Apoyo GIT Jurídico Predial – Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno
Dilsen Paola Martínez – Apoyo Jurídico Asesoría Legal 1 Gestión Contractual – Vicepresidencia Jurídica
Mónica Viviana Parra – Apoyo GIT Riesgos – Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno
Revisó: Xiomara Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial – Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno
Rafael Diaz-Granados Amaris - Coordinador GIT Asesoría Jurídica Predial - Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno
Javier Humberto Fernández Vargas - Gerente Financiero – Vicepresidencia Ejecutiva
Ana María Zambrano Duque – Experto G3-08 – Vicepresidencia Ejecutiva
Catalina Martínez – Coordinador GIT Riesgos – Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno
José Román Pacheco Gallego – Coordinador Asesoría Legal 1 Gestión Contractual – Vicepresidencia Jurídica
Luis Germán Vizcaíno Sabogal – Asesor Jurídico Vicepresidencia Ejecutiva
Diego Morales Silva – Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
VoBo: ABRAHAM DAVID JIMENEZ TORRES, AIDEE JEANNETTE LORA PINEDA, ANA MARIA ZAMBRANO DUQUE (COOR), CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO, DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA (VICE), DILSEN PAOLA MARTINEZ CIFUENTES 1, GONZALO CUBIDES SUAREZ, JAVIER HUMBERTO FERNANDEZ VARGAS (GERENTE), LUIS GERMAN VIZCAINO SABOGAL, MONICA VIVIANA PARRA SEGURA, PAULA ANDREA PINEROS BARRERO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ 3, JOSE ROMAN PACHECO GALLEGO 2 (JEFE)